



ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

FOTOCOPIA LEGALIZADA

Ministerio de
Desarrollo Productivo
Economía Plural



RESOLUCIÓN MINISTERIAL

MDPyEP/DESPACHO/Nº 142.2017

La Paz, 01 JUN 2017

TEMA: APROBACIÓN REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA GACETA ELECTRONICA DEL REGISTRO DE COMERCIO.

VISTOS:

La solicitud del Viceministro de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, de aprobación "Reglamento de Funcionamiento de la Gaceta Electrónica del Registro de Comercio" y todo lo que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, en su Artículo 103, Parágrafo II, dispone que el Estado asumirá como política, la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación.

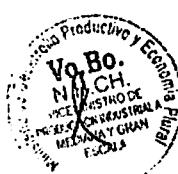
Que el Decreto Supremo Nº 29894 de 7 de febrero de 2009, aprueba la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, disponiendo en su artículo 14, Parágrafo I, numerales 4 y 22 que las atribuciones y obligaciones de las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo son dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia; así como, emitir Resoluciones Ministeriales.

Que el Decreto Supremo Nº 0071/2009 de 9 de abril de 2009, establece que es atribución de la Ministra o Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, administrar el Registro de Comercio, según lo establecido por el Artículo 43 inciso i) de la mencionada norma.

Que el Código de Comercio aprobado mediante Decreto Ley Nº 14379 de 25 de febrero de 1977, regula las relaciones jurídicas derivadas de la actividad comercial, estableciendo la forma y periodicidad con la que se deben publicar los actos de comercio para que sean de conocimiento público.

Que la Ley de Desburocratización para la Creación y Funcionamiento de Unidades Económicas Nº 779 de fecha 21 de enero de 2016, entre otros mecanismos de desburocratización de trámites y procedimientos crea la Gaceta Electrónica del Registro de Comercio, como un medio de publicación electrónico y el único medio válido de publicidad de los actos de comercio establecidos en el Código de Comercio; el Artículo 4, Parágrafo II establece que la Gaceta Electrónica del Registro de Comercio, estará bajo la administración del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Que la Disposición Transitoria Segunda de la misma Ley, faculta al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural a aprobar la reglamentación para la implementación y funcionamiento de la Gaceta Electrónica del Registro de Comercio, mediante Resolución Ministerial; asimismo, la Disposición Adicional Única modifica los artículos del Código de Comercio relacionados con el cumplimiento de la obligación de dar publicidad a determinados instrumentos, modificaciones que entrarán en vigencia a partir de su reglamentación.





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

FOTOCOPIA LEGAL

Ministerio de
Desarrollo Productivo
Economía Plural



142.2017

Que mediante Decretos Supremos Nº 26215 de 15 de junio de 2001 y Nº 26335 de 29 de septiembre de 2001, el Registro de Comercio fue concesionado a la Fundación para el Desarrollo Empresarial (FUNDEMPRESA).

Que mediante Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/180/2009 de 21 de septiembre de 2009, se crea la Unidad de Registro de Comercio en la Dirección General de Asuntos Jurídicos bajo dependencia funcional de la Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural, para conocer y resolver los trámites del Registro de Comercio remitidos por el concesionario FUNDEMPRESA, en el marco de la competencia institucional.

Que mediante Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO Nº 117/2012 de 17 de julio de 2012, se autoriza la transferencia de la Unidad del Registro de Comercio a la Dirección General de Servicios y Control Industrial, dependiente del Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, con el objetivo de conocer y resolver los trámites del Registro de Comercio remitidos por el Concesionario (FUNDEMPRESA).

Que la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO Nº 307.2015 de 25 de noviembre de 2015, determina la responsabilidad del Concesionario de Registro de Comercio (FUNDEMPRESA) el desarrollo, implementación y puesta en funcionamiento de la Gaceta Electrónica del Registro de Comercio y que este administrará la Gaceta Electrónica del Registro de Comercio de Bolivia debiendo brindar un adecuado servicio.

CONSIDERANDO:

El Informe Técnico INF/MDPyEP/VPIMGE/DGSCI/URC Nº 0055/2017 de 31 de mayo de 2017, emitido por el staff de Profesionales de la Unidad de Registro de Comercio y aprobado por el Director General de Servicios y Control Industrial y el Viceministro de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, contiene un exhaustivo análisis técnico comparativo entre los actos de comercio que las unidades económicas inscritas ante el Registro de Comercio requieren realizar a lo largo de su vida activa para cumplir con las relaciones derivadas de su actividad económica y las ventajas que conlleva el registro de los actos de comercio de las unidades económicas en la Gaceta Electrónica del Registro de Comercio; en ese contexto y en el marco de lo establecido en la Ley Nº 779 de 21 de enero de 2016, fue elaborado el "Reglamento de Funcionamiento de la Gaceta Electrónica del Registro de Comercio"; en tal sentido, recomienda la remisión a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a efecto de su aprobación.

Que el Informe Legal INF/MDPyEP/DGAJ/UAJ Nº 0129/2017 de 1 de junio de 2017, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye que la solicitud del Viceministro de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala de aprobación del "Reglamento de Funcionamiento de la Gaceta Electrónica del Registro de Comercio", se encuentra técnica y legalmente justificado; por lo tanto, la emisión de una Resolución Ministerial que apruebe el mencionado Reglamento, no contraviene normativa legal vigente.

POR TANTO:

El Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley;





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

FOTOCOPIA LEGALIZADA

Ministerio de
Desarrollo Productivo
y Economía Plural



142.2017

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el "Reglamento de Funcionamiento de la Gaceta Electrónica del Registro de Comercio" en sus VI (seis) capítulos, 26 (veintiséis) artículos y el "Tarifario de Publicaciones", que en Anexo 1 y Anexo 2 forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir del 7 de junio de 2017, para lo cual deberá suscribirse la respectiva adenda al Contrato de Concesión de Registro con la Fundación para el Desarrollo Empresarial (FUNDEMPRESA).

ARTÍCULO TERCERO.- Instruir al Concesionario del Registro de Comercio - FUNDEMPRESA aplicar el Reglamento y tarifario aprobados a través de la presente Resolución Ministerial y realizar las acciones necesarias para la implementación, funcionamiento, mantenimiento y administración del sistema de la Gaceta Electrónica del Registro de Comercio.

ARTÍCULO CUARTO.- El Reglamento y el Tarifario aprobados en la presente Resolución Ministerial, podrán ser modificados total o parcialmente, mediante Resolución Ministerial expresa del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

ARTÍCULO QUINTO.- El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural tendrá bajo su cargo la difusión y promoción permanente acerca del uso de la Gaceta Electrónica del Registro de Comercio, para reducir la brecha digital de las unidades económicas.

ARTÍCULO SEXTO.- El Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, a través de la Unidad de Registro de Comercio, queda encargado de la notificación de la presente Resolución Ministerial y del seguimiento a la implementación, funcionamiento, mantenimiento y administración del sistema de la Gaceta Electrónica del Registro de Comercio.

Regístrate, comuníquese, cúmplase y archívese.

Cc/arch
JCBP/WNLH/MPH.

Néstor Huancira Chura
VICEMINISTRO DE PRODUCCIÓN
INDUSTRIAL MEDIANA Y GRAN ESCALA
Ministerio de Desarrollo Productivo
y Economía Plural

Hno. Eugenio Rojas Apaza
MINISTRO
Ministerio de Desarrollo Productivo
y Economía Plural

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
La presente fotocopia es copia fiel de su
original de ... original, la que legalizo de
conformidad con el Art. 1011 del Código Civil.
La Paz, 2 de junio de 2017

Dr. René O. García Ríos
ABOGADO D.G.A.J.
Ministerio de Desarrollo Productivo
y Economía Plural

L E Y D E L I Z A C I O N
La presente fotocopia es fiel
del documento que cursa en el
expediente administrativo.

ANEXO 1

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA GACETA ELECTRÓNICA DEL REGISTRO DE COMERCIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto).- El presente, tiene por objeto reglamentar el funcionamiento de la Gaceta Electrónica del Registro de Comercio, creada mediante la Ley de Desburocratización para la creación y funcionamiento de unidades económicas N° 779 de 21 de enero de 2016.

Artículo 2. (Finalidad de la Gaceta).- La Gaceta tiene por finalidades:

- a) Centralizar y almacenar las publicaciones de los actos de comercio.
- b) Difundir en línea la publicación de todo acto de comercio en cumplimiento de la normativa vigente.
- c) Sistematizar la información generada.
- d) Reducir la brecha digital que tienen actualmente las unidades económicas en cuanto a la realización de actos de comercio.

Artículo 3. (Ámbito de Aplicación).- Están sujetos al cumplimiento del presente Reglamento el Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala; el Registro de Comercio y todas las unidades económicas que realicen publicaciones de actos de comercio conforme a normativa vigente.

Artículo 4. (Definiciones) Para la aplicación del presente Reglamento, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Requisito:** Es todo formulario u otro documento exigido por una entidad competente, a fin de llevar a cabo un trámite de creación o funcionamiento de una Unidad Económica.
- b) **Matrícula de comercio:** Es la certificación emitida por el Registro de Comercio, a través de la cual consta la inscripción de una unidad económica ante este.
- c) **Identificación de usuario:** Es el identificador asignado a cada usuario, siendo el mismo que el número de matrícula de comercio.
- d) **Código de publicación:** Es un identificador alfanumérico correlativo asignado a cada publicación.
- e) **Mecanismos de seguridad:** Son medidas que permiten garantizar la integridad, disponibilidad y confidencialidad del sistema de la Gaceta.



LEGALIZACION

La presente fotocopia es fiel
del documento que cursa en el
expediente administrativo.

Artículo 5. (Continuidad del servicio). El servicio brindado por la Gaceta, a partir de su puesta en funcionamiento, será continuo las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año, excepto cuando ocurran situaciones de fuerza mayor, caso fortuito ocasionado por causas externas al Registro de Comercio o por suspensión de la disponibilidad del servicio informada a los usuarios con la debida anticipación.

CAPÍTULO II USUARIOS

Artículo 6. (Tipos de Usuario de la Gaceta).- Los usuarios de la Gaceta son los siguientes:

- a) **Usuario Con Matrícula de Comercio.**- Es toda Unidad Económica inscrita en el Registro de Comercio cuya cuenta en la Gaceta, una vez habilitada, contará con un perfil de usuario acorde a las características de la Unidad Económica.
- b) **Usuario de consulta.**- Es toda persona que consulta las publicaciones de actos de comercio realizadas en la Gaceta, este tipo de usuario no requiere habilitar ni crear una cuenta en la Gaceta.

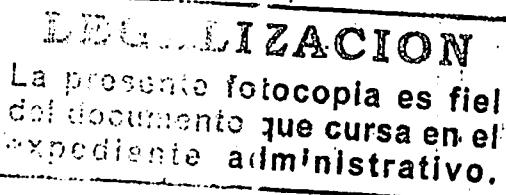
Artículo 7. (Perfil de Usuario).- Los usuarios de la Gaceta con Matrícula de Comercio, una vez habilitados, contarán con un perfil de usuario acorde a su tipo societario identificado en la Base Empresarial Vigente, posibilitando la publicación de los actos comerciales correspondientes, en el marco del cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 8. (Creación y Habilitación de Cuenta).- Para realizar publicaciones de actos de comercio en la Gaceta los usuarios:

- a) Sin matrícula de comercio: deberán realizar el trámite de inscripción de la Unidad Económica en el Registro de Comercio para la creación de la cuenta.
- b) Con matrícula de comercio: deberán habilitar una cuenta.

Artículo 9. (Procedimiento de habilitación de usuarios con Matrícula de comercio).- I. Los Usuarios con Matrícula de Comercio deberán cumplir el siguiente procedimiento para la habilitación en la Gaceta:

1. *Sí no cuenta con un correo electrónico registrado ante el Registro de Comercio o este no se encuentra en funcionamiento:* Si su actualización anual de Matrícula se encuentra próxima deberá registrar un correo electrónico en



funcionamiento al momento de realizar dicho trámite, de lo contrario deberá hacerlo a través de un trámite de cambio operativo.

Posteriormente deberá ingresar a la sección "Habilitación de cuentas" del portal www.gacetadecomercio.gob.bo, registrar los datos de la unidad económica que se le soliciten, datos personales y dar lectura a los "Términos y Condiciones de Uso" de la Gaceta antes de aceptarlos.

2. ***Si cuenta con un correo electrónico en funcionamiento y registrado en el Registro de Comercio:*** Deberá ingresar a la sección "Habilitación de cuentas" del portal www.gacetadecomercio.gob.bo, registrar los datos de la unidad económica que se le soliciten, datos personales y dar lectura a los "Términos y Condiciones de Uso" de la Gaceta antes de aceptarlos.

II. Una vez que la Gaceta reciba la solicitud de habilitación de cuenta, el sistema verificará la autenticidad del número de Matrícula de Comercio en la base de datos del Registro de Comercio, y lo adoptará como identificador de usuario; posteriormente generará una clave de acceso para la unidad económica, misma que le será enviada por correo electrónico.

Artículo 10. (Inhabilitación de Usuario).- I. Toda cancelación de Matrícula de Comercio certificada por el Registro de Comercio deberá ser notificada automáticamente por este a la Gaceta. A la recepción de dicha notificación, la Gaceta de forma automática dará de baja la cuenta y notificará vía correo electrónico al usuario en un plazo no mayor a 24 horas.

II. En caso de que la unidad económica lleve a cabo una fusión o escisión que implique el fraccionamiento de una empresa o sociedad, el usuario de la Gaceta de la empresa disuelta será inhabilitado de forma definitiva, consiguientemente a la cancelación de su Matrícula de Comercio.

Artículo 11. (Modificación de Perfil del Usuario).- En caso de que la unidad económica lleve a cabo una transformación, la emisión del Certificado de Transformación deberá ser notificada automáticamente por el Registro de Comercio a la Gaceta, que a su vez modificará el perfil del usuario, de acuerdo al tipo societario adoptado por la unidad económica.

Artículo 12. (Correo electrónico de contacto).- La dirección de correo electrónico provista por la Unidad Económica a la Gaceta, será la única vía oficial de comunicación entre ésta y los usuarios.

CAPÍTULO III PUBLICACIONES

Artículo 13. (Responsabilidad del Usuario). Los contenidos publicados en la Gaceta son de exclusiva responsabilidad del usuario.



LEGALIZACION
La presente fotocopia es fiel
del documento que cursa en el
expediente administrativo.

Artículo 14. (Publicación de Instrumentos). Los Instrumentos que se publicarán por medio de la Gaceta, son los siguientes:

- Instrumentos de Constitución de Sociedades Comerciales.
- Instrumento de Constitución de Sociedad Constituida en el Extranjero
- Modificación, aclaración y/o complementación de la Constitución de Sociedad Comercial
- Transferencia de cuotas de capital
- Aumento de Capital Social
- Reducción de Capital Social
- Transformación
- Fusión de Sociedades
- Liquidación de Sociedad Comercial
- Disolución de Sociedad Comercial
- Escisión

El usuario deberá presentar los requisitos del trámite ante el Registro de Comercio, cuya aprobación y pago de arancel dará paso a la publicación de manera inmediata y será notificado al usuario. En caso de que el Registro de Comercio emita observaciones, el usuario deberá subsanarlas a efectos de consolidar la publicación y el trámite realizado.

Artículo 15. (Publicación de Convocatorias y Avisos). Las Convocatorias y Avisos que se publicarán por medio de la Gaceta, son las siguientes:

- Notificación de cambio de dirección
- Convocatoria a Asamblea
- Convocatoria a Junta General
- Transferencia de Empresa
- Resultado del Sorteo de Títulos Valores
- Reposición de Títulos Nominativos
- Cancelación Anticipada de Títulos

~~VERIFICACION~~

La presente fotocopia es fiel
del documento que cursa en el
expediente administrativo.

Estas publicaciones no requieren verificación previa por parte del Concesionario de Registro de Comercio y serán realizadas por el usuario, una vez almacenadas, su publicación en la Gaceta es inmediata a la recepción del pago, asignando un código de publicación y comunicando vía correo electrónico al usuario.

- Proyecto de Distribución de Patrimonio

Esta publicación requiere verificación previa por parte del Registro de Comercio, motivo por el cual se hará efectiva en el momento que el Concesionario del Registro de Comercio lo apruebe.

Artículo 16. (Publicación de Memoria Anual). La unidad económica deberá elaborar y publicar la Memoria Anual en formato de documento portátil (PDF) no editable en la Gaceta, que le asignará un código de publicación y lo comunicará vía correo electrónico al usuario, dentro del plazo establecido en normativa vigente.

Artículo 17. (Publicación de Balance Anual para emisión de bonos). La unidad económica deberá elaborar y publicar el Balance Anual previo a la emisión de bonos en formato de documento portátil (PDF) no editable en la Gaceta, que le asignará un código de publicación y lo comunicará vía correo electrónico al usuario, dentro del plazo establecido en normativa vigente.

Artículo 18. (Formato de las publicaciones). Las publicaciones disponibles en la Gaceta tendrán formato de imagen y de documento portátil (PDF) no editable.

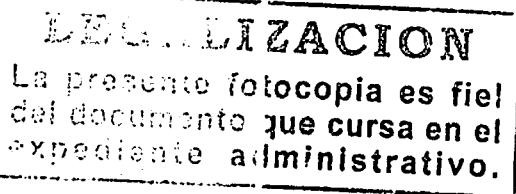
CAPÍTULO IV PAGO

Artículo 19. (Modalidad de Pago). Los pagos por concepto de publicaciones se efectivizarán conforme a tarifario vigente en las siguientes modalidades:

- Pago en Ventanilla del Concesionario del Registro de Comercio.
- Otras definidas por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Artículo 20. (Pago de publicación). Una vez realizado el pago por la publicación, el Concesionario de Registro de Comercio se encargará de hacer efectiva la misma, cuando las publicaciones están sujetas a su aprobación y es automática en el caso de que no.

Artículo 21. (Recaudación y facturación). La recaudación de pagos y facturación por concepto de publicaciones en la Gaceta, será realizada por el Concesionario del Registro de Comercio.



CAPÍTULO V INFORMACIÓN

- **Artículo 22. (Actualización).** El portal web del sistema de la Gaceta deberá actualizar permanentemente, la siguiente información:
 - Publicación de actos comercio realizados.
 - Procedimientos para realizar publicaciones, orientada al usuario.
 - Estadísticas de las publicaciones conforme a las variables que el MDPyEP defina.

Artículo 23. (Acceso al sistema de la Gaceta). El Concesionario del Registro de Comercio garantizará al Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala el libre acceso vía remota al sistema de la Gaceta, en calidad de administrador.

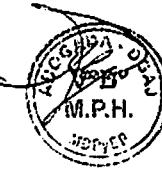
Artículo 24. (Canales de Comunicación). Los canales de comunicación disponibles en la Gaceta con el objeto de dar atención continua a los usuarios, serán: línea telefónica gratuita y correo electrónico.

CAPÍTULO VI SEGURIDAD Y RESPALDO DE LA GACETA ELECTRÓNICA DEL REGISTRO DE COMERCIO

Artículo 25. (Mecanismos de seguridad).- El MDPyEP y el Concesionario deberán implementar, adaptar, mantener y actualizar todos los mecanismos y protocolos de seguridad necesarios para garantizar el funcionamiento ininterrumpido de la Gaceta, la autenticación de usuarios, el almacenamiento de claves encriptadas y el respaldo de la información generada.

Artículo 26. (Almacenamiento y custodia de la información).- I. Cada publicación realizada mediante la Gaceta, será almacenada de manera correlativa y conservada en una base de datos, precautelando siempre por el acceso autorizado a la misma.

II. La Gaceta mantendrá publicados en el internet permanentemente todos los actos de comercio realizados por este medio, posibilitando consultas posteriores.



LLEGALIZACION
**La presente fotocopia es fiel
 del documento que cursa en el
 expediente administrativo.**

ANEXO 2

TARIFARIO DE PUBLICACIONES DE LA GACETA ELECTRÓNICA DEL REGISTRO DE COMERCIO.

Las tarifas de publicación en la Gaceta Electrónica del Registro de Comercio son las siguientes:

Categoría	Tipo publicación según Acto de Comercio	Tarifa de Publicación en Bs.
INSTRUMENTOS	Constitución de Sociedad Comercial S.R.L., Sociedad Colectiva o Sociedad en Comandita Simple	192,00
	Constitución de Sociedad Comercial S.A., Sociedad en Comandita por acciones constituidas por Acto Único o por Suscripción Pública de Acciones	
	Constitución de Sociedad de Economía Mixta	
	Constitución de Sociedad Constituida en el Extranjero	
	Transformación	
	Fusión de Sociedades	
	Modificación, aclaración y/o complementación de la Constitución de Sociedad Comercial	
	Aumento de Capital Social	
	Reducción de capital Social	
	Disolución y Liquidación de Sociedad Comercial	
CONVOCATORIAS Y AVISOS	Transferencia de cuotas de capital	20,00
	Escisión	
	Transferencia de empresa	
	Notificación de cambio de dirección	
	Convocatoria a Asamblea/Junta General	71,00
	Resultado del Sorteo de Títulos Valores	
	Reposición de Títulos Nominativos	
	Cancelación Anticipada de Títulos	
	Proyecto de Distribución de Patrimonio	
MEMORIAS	Memoria Anual	1.500,00
BALANCES	Balance previo a la emisión de bonos	260,00